



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Jefatura Institucional

N° 020-IGP/2026

Lima, 27 de enero del 2026

VISTOS:

El Contrato N° 035-2023/IGP, el Contrato N° 027-2024/IGP, Resolución de Jefatura Institucional N° 095-IGP/2025; la Carta N° 018-2026-SCGS/AS07/IGP, el Informe N° 0014-2026-IGP/GG-AO-UFI y el Informe Legal N° 00011-2026-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del IGP;

Que, el literal f) del artículo 2 y el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, disponen que:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad

puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 157 y el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que dispone lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, a través de la Resolución de Jefatura Institucional N° 095-IGP/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculante N°07 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por el monto de S/ 263,781.45 soles (Doscientos sesenta y tres

mil setecientos ochenta y uno con 45/100 soles) incluyendo el I.G.V. con una incidencia de 2.982% con respecto al presupuesto contractual, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El monto del Adicional de Obra N° 07 asciende a la suma de S/ 374,841.89 soles (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 89/100 soles) incluyendo el I.G.V. con una incidencia de 4.237% respecto al presupuesto contractual.
- El monto del Deductivo Vinculante N° 07 asciende a la suma de S/ 111,060.44 soles (Ciento once mil sesenta con 44/100 soles) incluyendo el I.G.V. con una incidencia de 1.255% con respecto al presupuesto contractual.
- El monto neto del Adicional de Obra N° 07 asciende a la suma de S/ 263,781.45 soles (Doscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y uno con 45/100 soles) incluyendo el I.G.V. con una incidencia de 2.982% con respecto al presupuesto contractual;

Que, a través de la Carta N° 018-2026-SCGS/AS07/IGP de fecha 12 de enero de 2026, el consultor de obra **Segundo César González Sánchez** remite la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, adjuntando el Informe N° 005-2026-IGP/JRZC/JS;

Que, el informe citado en el párrafo anterior la **SUPERVISIÓN** concluye que:

"(...)

III. CONCLUSIONES

- *Que el trabajo necesario estaba considerado en el Expediente Técnico del Adicional N° 07, sin embargo, como producto de la no ejecución de la partida involucrada JUNTA CON PERFIL DE ACERO, se produce la reducción de obra N° 02.*
- *Que el origen del PRESUPUESTO DE REDUCCION N° 02, corresponde a la causal: situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato de Obra; conforme a Directiva N° 018-2020-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.*
- *Que el monto del PRESUPUESTO DE REDUCCION N° 02 es de S/. 3,508.61 (inc. IGV), con una incidencia de 0.93601649 % respecto al Adicional N° 07.*
- *Que el nuevo monto del contrato vigente para este proyecto referente al Adicional N° 07 corresponde a la suma de S/. 371,333.28 (inc. IGV), no incluye deductivos.*
- *Que se cumplen con lo establecido en la opinión 156-2016/DTN y opinión 115-2019/DTN.*
- *Que las partidas relacionadas con el presupuesto de reducción de obra, no tiene incidencia en el plazo del contrato. Por lo tanto, se mantiene el plazo establecido en el contrato";*

Que, mediante Informe N° 0014-2026-IGP/GG-AO-UFI de fecha 14 de enero de 2026, el especialista III Arq. Karim Vladimir Paul Dávila remite a la Oficina de Administración su pronunciamiento técnico sobre la aprobación de la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto señalando, entre otros aspectos que:

“(…)

3. Análisis de la supervisión

La supervisión indica que la partida relacionada con la reducción N° 02 pertenecen al adicional N° 07, es la siguiente:

- 01 Estructuras
- 01.02 Obras concreto armado
- 01.02.05 Varios
- 01.02.05.07 Junta con perfil de acero

La partida descrita cumple con lo estipulado en el párrafo anterior, al ser independiente, única y puede discriminarse sin que ello ocasione un detrimento a la obra que impida cumplir con la finalidad de la contratación.

La causal de procedencia del Presupuesto de Reducción de Obra N° 02 se enmarca en situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato de obra.

Independientemente del sistema de contratación, es posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y siempre que se hubiera verificado las condiciones previstas para ello.

4. Partidas de la Reducción N° 02

Las partidas indicadas se encuentran en el expediente técnico y en los planos, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios y presupuesto, y programación de obras.

La partida que se dejará de ejecutar es la siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Metrado
01	Estructuras		
01.02	Obras concreto armado		
01.02.05	Varios		
01.02.05.07	Junta con perfil de acero	m	95.20

La supervisión indica que la partida considerada en la reducción descritas en el cuadro anterior no ha sido ejecutada como se puede corroborar en las valorizaciones de obra tramitadas.

5. Presupuesto de Reducción por partida y su incidencia

La partida a reducir tiene el siguiente costo:

Item	Descripción	Incidencia (%)	U	Metrado	Precio Unitario (S/)	Monto a reducir (S/)
01	Estructuras					
01.02	Obras concreto armado					
01.02.05	Varios					
01.02.05.07	Junta con perfil de acero	100%	m	95.20	25.39	2,417.13

6. Afectación a la ruta critica

Del análisis realizado por la supervisión se evidencia que la partida involucrada en la reducción de obra, si afectan la ruta crítica, sin embargo, por tratarse de una prestación adicional de obra no influye significativamente en el plazo contractual, por lo tanto, no tiene incidencia en el plazo de ejecución de la obra.

7. Monto de Reducción de Obra N° 02

Se ha determinado el monto de la reducción de obra considerando los costos unitarios, utilidad y gastos generales utilizados en el presupuesto contractual, siendo el monto de la reducción ascendente a la suma de S/ 3,508.61 soles (tres mil quinientos ocho con 61/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Monto a reducir (S/)
01	Estructuras				
01.02	Obras concreto armado				
01.02.05	Varios				
01.02.05.07	Junta con perfil de acero	m	95.20	25.39	2,417.13
	Costo Directo				2,417.13
	Gastos Generales (13.013844%)				314.56
	Utilidad (10%)				241.71
	Sub total				2,973.40
	IGV (18%)				535.21
	Monto total reducción de obra N° 01				3,508.61

8. Nuevo monto contrato vigente

El nuevo monto del contrato vigente asciende a la suma de s/ 371,333.28 soles (trescientos setenta y un mil trescientos treinta y tres con 28/100 soles) la reducción de obra tiene una incidencia en relación al contrato principal de 0.93601649%, como se aprecia en el siguiente cuadro:

MONTO TOTAL DE LA REDUCCION DE OBRA N° 01	3,508.61
MONTO CONTRATO PRINCIPAL (CON IGV)	374,841.89
NUEVO MONTO DE CONTRATO VIGENTE	371,333.28
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.93601649%

(...);

Que, en el citado informe se concluye que:

“Conclusiones

- a) El Presupuesto de Reducción de Obra N° 02 corresponde a la causal: situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; en conformidad con lo establecido en la Directiva N° 028-2020-CG/NORM, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-20220-CG.*
- b) El Presupuesto de Reducción de Obra N°02 asciende a la suma de S/ 3,508.61 soles (tres mil quinientos ocho con 61/100 soles), con una incidencia en relación al adicional N° 07 de 0.93601649%.*
- c) El nuevo monto del adicional N° 07 asciende a la suma de S/ 371,333.28 soles (trescientos setenta y un mil trescientos treinta y tres con 28/100 soles) incluido IGV.*
- d) Las partidas relacionadas con el Presupuesto de Reducción de Obra N° 02 no han sido ejecutadas y no tienen incidencia en el plazo contractual;*

Que, a través del Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que:

Se apruebe la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto, por el monto de 3,508.61 (Tres mil quinientos ocho con 61/100 soles) incluido el I.G.V. con una incidencia de 0.93601649%, en relación con el Adicional de Obra N° 07, en mérito al sustento de la **SUPERVISIÓN** y el pronunciamiento expresado en el Informe N° 0014-2026-IGP/GG-AO-UFI de fecha 14 de enero de 2026, emitido por el área técnica del IGP;

Que, se aprecia de los informes citados previamente que la **SUPERVISIÓN** y el área técnica del IGP dan conformidad a la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto;

Que, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es posible disponer la reducción de las prestaciones hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Esta disposición se aplica en la medida en que la supervisión y el área técnica de la entidad han presentado la justificación técnica correspondiente para la Reducción de la Prestación de Obra N° 02, relativa al Contrato N° 027-2024/IGP, cuya finalidad es la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto. Asimismo, se precisa que la partida que será objeto de reducción corresponde a la junta con perfil de acero, conforme al detalle consignado en los informes técnicos previamente mencionados;

Que, de la revisión de la documentación del presente expediente y teniendo en cuenta el sustento técnico de la **SUPERVISIÓN** y el pronunciamiento del área técnica del IGP es necesario la aprobación de la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista Administrativo III – Cargo de Confianza, plaza N° 007 del CAP Provisional del IGP; y

De conformidad con la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por el monto de 3,508.61 (Tres mil quinientos ocho con 61/100 soles) incluido el I.G.V. con una incidencia de 0.93601649%, en relación con el Adicional de Obra N° 07, en mérito al sustento de la SUPERVISIÓN y el pronunciamiento del área técnica del IGP.

Artículo 2.- Disponer que con motivo de la aprobación de la Reducción de la Prestación de Obra N° 02, el nuevo monto del adicional N° 07 asciende a la suma de S/ 371,333.28 soles (Trecientos setenta y un mil trescientos treinta y tres con 28/100 soles) incluido IGV, de acuerdo al informe del área técnica del IGP, debiendo la empresa Casa Ejecutores S.A.C. reducir el monto de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de

notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 3.- El personal profesional técnico que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Reducción de la Prestación de Obra N° 02, es responsable exclusivo de la veracidad y del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución de Jefatura Institucional a la empresa Casa Ejecutores S.A.C. en su calidad de ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución de Jefatura Institucional al señor Segundo César González Sánchez en su calidad de supervisor de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Administración y sus dependencias, en el marco de sus competencias y funciones, dispongan lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Jefatura Institucional.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Jefe Institucional